

Municipalidad de Lincoln
Secretaría de Cultura y Educación

Programa de Becas Estudiantiles
Nivel Superior Universitario

REGLAMENTO GENERAL

Capítulo I

Objetivos

Artículo 1. Objetivos. El programa de becas estudiantiles para el nivel Superior de la Municipalidad de Lincoln, provincia de Buenos Aires, tiene como principal objetivo la implementación de un sistema de becas para estudiantes oriundos del partido o con domicilio en el mismo, que permitan facilitar los medios para la continuación de estudios superiores universitarios, igualar las oportunidades para estudiar, y reconocer los méritos académicos de los estudiantes linqueños.

Capítulo II

Disposiciones generales

Artículo 2. Asignación. Las becas previstas en el presente marco se asignarán según los criterios establecidos en el presente Reglamento General a través de convocatorias públicas y abiertas.

Artículo 3. Modalidades. La Municipalidad de Lincoln establecerá las fechas, montos y modalidades específicas de implementación para cada nueva convocatoria.

Artículo 4. Monto de las becas. El monto de las becas se determinará en cada convocatoria y quedará sujeto a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad.

Artículo 5. Cantidad y forma de pago. La cantidad total de becas a otorgar en cada convocatoria, quedará sujeta a los recursos disponibles anualmente para esa finalidad. La forma de pago quedará sujeta a la disponibilidad de los mismos.

Artículo 6. Incompatibilidades. Las becas constituyen un beneficio de carácter personal e intransferible del becario o de la becaria.

Capítulo III

Programa de becas estudiantiles.

Artículo 7. Descripción. Este Programa está dirigido a estudiantes linqueños que desarrollen sus estudios superiores en :

Universidades Nacionales

Institutos Universitarios Nacionales

Universidades de gestión privada de oferta única en la región

Consiste en dos tipos de beneficios, de acuerdo a distintas estrategias de intervención:

- Beca de ayuda económica universitaria
- Becas especiales

Capítulo IV

Beca de ayuda económica universitaria

Artículo 8. Objetivo. Este beneficio persigue facilitar el acceso y/o prosecución de los estudios universitarios de aquellos estudiantes que, careciendo de recursos socioeconómicos suficientes, vean comprometida su permanencia dentro del sistema de Educación Superior.

Artículo 9. Requisitos. El/la postulante deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- ser argentino nativo/a o por opción con domicilio constituido en el partido de Lincoln.
- ser egresado/a del nivel medio de la educación, de establecimientos públicos de gestión estatal o privada con al menos setenta y cinco por ciento (75%) de subvención estatal, y no adeudar materias al momento del otorgamiento del beneficio.
- ser estudiantes regulares o ingresantes a carreras de grado de Universidades Nacionales, Institutos Universitarios Nacionales o Universidades e Institutos Universitarios de gestión privada de oferta única en la región.
- presentar la solicitud de la beca dentro del plazo fijado en la respectiva convocatoria.
- acreditar que los ingresos mensuales del grupo familiar no superen el monto máximo estipulado en cada convocatoria.

Artículo 10. Exclusiones. Queda excluido de la posibilidad de obtención del beneficio el/la postulante que se encontrara en alguna de las siguientes situaciones:

- adeudare sólo exámenes finales y/o la realización de tesis para el año siguiente a la convocatoria.
- hubiere finalizado una carrera de grado superior universitaria y/o no universitaria.
- se encontrara suspendido/a o hubiera sido declarado/a el cese de este beneficio por causal grave que le fuera imputable.
- no cumpliera con las demás condiciones establecidas en el presente Reglamento.

Artículo 11. De la inscripción

a) Solicitud. La solicitud de la beca deberá efectuarse dentro del período que se determine para tal fin en la convocatoria en la Municipalidad de Lincoln.

b) Formulario de inscripción y documentación respaldatoria. Los datos

consignados en el formulario de inscripción pueden ser modificados por el/la aspirante hasta la fecha de cierre de la misma. La información proporcionada en dicho formulario tiene carácter de declaración jurada y la falsedad de la misma hará pasible de sanciones.

Los alumnos/as deberán remitir la documentación respaldatoria coincidente a lo declarado en el formulario de inscripción, en el tiempo, lugar y forma indicados por el Municipio, de forma completa sin excepción.

Artículo 12. Orden de mérito. El orden de mérito se aplicará en la instancia de la inscripción conforme a un sistema de ponderación, de acuerdo a lo declarado por los postulantes en el formulario de inscripción y en la documentación respaldatoria para tal fin, teniendo en cuenta las siguientes variables:

- 1) Nivel socioeconómico de los hogares de los postulantes, calculado en función de los ingresos totales declarados y la cantidad de miembros del grupo familiar.
- 2) Condición de actividad del principal aportante del hogar.
- 3) Situación familiar del postulante, conforme tenga o no hijos.
- 4) Edad del postulante, conforme la misma se acerque o aleje de la media de edad para cada carrera.
- 5) Tasa de dependencia, definida como la relación entre el total de personas del grupo familiar que perciben algún ingreso, incluido el postulante, y el total de personas que conforman el grupo familiar.

a) Nómina de preseleccionados. Finalizado el período de inscripción se aplicará un puntaje automático conforme al orden de mérito establecido y confeccionará una nómina de alumnos/as preseleccionados.

Artículo 13. Evaluación.

a) Modalidades de evaluación. La evaluación de los requisitos exigidos estará conformada por dos etapas: la evaluación socioeconómica y académica en el período de las inscripciones y asignación del beneficio; y una instancia de desempeño académico, analizando el seguimiento curricular del alumno/a correspondiente al anterior cuatrimestre.

El equipo evaluador de la Municipalidad de Lincoln deberá constituir un legajo por cada postulante, y asignar una orden de mérito en función de los parámetros previstos. El legajo deberá estar constituido por:

- formulario de inscripción y documentación respaldatoria del postulante;
- informes de avances académicos;
- información relevante a considerar por el equipo evaluador al momento de la evaluación.

b) Evaluación socioeconómica. La evaluación socioeconómica se realizará con la acreditación de ingresos del grupo familiar y/o conviviente. Quedan exceptuados de este grupo los postulantes casados/as o en convivencia demostrable, debiendo presentar el ingreso de ese grupo familiar conviviente.

Aclaración: Se define como grupo familiar y/o conviviente al conjunto de personas (unidas o no por vínculos de sangre) que comparten los gastos necesarios para su sustento. Puede suceder entonces que en una misma

vivienda no todos sus habitantes formen parte del mismo grupo familiar y/o conviviente , o que no todos los integrantes de un mismo grupo familiar y/o conviviente vivan bajo el mismo techo.

c) Evaluación académica. Criterios de evaluación del rendimiento académico.

I. Criterios. Los criterios a tener en cuenta serán los siguientes:

Alumnos ingresantes en el año de la convocatoria:

- > Haber comenzado en el año de la convocatoria una carrera de grado en modalidad presencial, en una Universidad Nacional, Instituto Universitario Nacional, Instituto o Universidad de gestión privada universitario de oferta única en la región, sin adeudar materias del ciclo medio.
- > Haber obtenido en sus estudios de nivel medio o polimodal un promedio general no inferior a SIETE (7) puntos, incluidos los aplazos.

Alumnos ingresantes en el ciclo lectivo anterior a la convocatoria o antes:

- > Postulantes que cursen el primer año: deberán acreditar que están cursando como mínimo el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de las asignaturas de primer año, según el plan de estudios.
- > Postulantes que cursen el segundo año: deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios.
- > Postulantes que cursen tercer año: deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios, y no adeudar más de UNA (1) materia de primer año.
- > Postulantes que cursen cuarto año: deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios, y no adeudar más de UNA (1) materia de segundo año.
- > Postulantes que cursen quinto año: deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios, y no adeudar más de UNA (1) materia de tercer año.
- > Postulantes que cursen sexto año (en el caso de corresponder por plan de estudios): deberán acreditar haber aprobado como mínimo DOS (2) materias correspondientes al año anterior según el plan de estudios, y no adeudar más de UNA (1) materia de cuarto año.

No estar excedido en más de DOS (2) años en el tiempo de duración que la carrera hubiere previsto en su plan de estudios.

II. Instancias de evaluación. Se determinará en agosto una instancia de evaluación del desempeño académico alcanzado por el postulante, en donde se evaluará la actividad curricular en el cuatrimestre anterior. El estudiante deberá acercarse en el período determinado para tal fin por la Municipalidad de Lincoln en cada convocatoria, con un certificado analítico expedido por la Universidad o Instituto, donde conste el avance académico del beneficiario. Los alumnos/as deberán remitir la documentación académica respaldatoria en el tiempo, lugar y forma indicados por el Municipio, de forma completa y sin excepción, caso omiso verán cesado el beneficio sin posibilidad de reclamo.

Capítulo V

Becas especiales

Artículo 20. Descripción. Estos beneficios son destinados a estudiantes cuya situación no está contemplada pero que no obstante requieren de una ayuda puntual en situaciones poco habituales. Los beneficiarios usuales suelen ser: estudiantes con un alto grado de vulnerabilidad social; estudiantes que presentan alguna discapacidad; alumnos que por pérdida de su salud les impida o condicione la práctica académica habitual; o estudiantes a los cuales se les que se consideren subvenciones fruto de su desempeño.

Artículo 21. Requisitos. El estudiante deberá ser argentino nativo/a o por opción con domicilio constituido en el partido de Lincoln, y cumplir con los requisitos detallados en el Artículo 9 del presente Reglamento, en el Capítulo IV.

Artículo 22. Monto. El monto podrá ser equiparado con la beca de Ayuda Económica Universitaria o, de manera extraordinaria, podrá asignarse un monto no contemplado en el presente documento con la debida justificación .

Capítulo VII

Disposiciones Generales

Artículo 23. Adjudicación del beneficio.

a) Publicación de los resultados. El resultado de la publicación de los/as alumnos/as en condición de obtener el beneficio, será publicado en los medios pertinentes considerados por el Municipio.

b) Adjudicación. La Municipalidad encauzará los pertinentes trámites administrativos para efectivizar el cobro de los beneficios.

c) Reclamos. Los/as alumnos/as que no resultaran beneficiarios/as de la beca podrán requerir a la Municipalidad de Lincoln, dentro de los DIEZ (10) días hábiles administrativos posteriores a la publicación de los resultados de la evaluación, una revisión de los motivos por los cuales sus solicitudes no resultaron aprobadas.

Artículo 24. De las obligaciones de los becarios.

a) Conocimiento y aceptación de Reglamento. La inscripción del o la postulante a la beca, implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento General y el compromiso del cumplimiento de las obligaciones que de él resulten. La permanencia de las condiciones que hubieren justificado el otorgamiento de la beca será condición indispensable para el mantenimiento del beneficio.

b) Cambios de situación. Deber de informar. Los/as becarios/as deberán informar a la Municipalidad de Lincoln cualquier variación en su situación personal, familiar, patrimonial, laboral y económica incluyendo los eventuales cambios de domicilio en un plazo no mayor de TREINTA (30) días hábiles administrativos.

Artículo 25. Del cese del beneficio.

a) Cese del beneficio. El beneficio cesa en los siguientes casos:

- por simple vencimiento del plazo del beneficio otorgado.
- por muerte o inhabilitación del becario o de la becaria.
- por renuncia del becario/a.
- por desaparición o modificación de algunas de las causas que justificaron su otorgamiento.
- por abandono de los estudios.
- por pérdida de la regularidad.
- por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones previstas en el presente Reglamento.
- por falsear u omitir información en los procesos de selección, o una vez otorgado el beneficio.

b) Pérdida de la condición de becario. Cuando la pérdida de la condición de becario/a se produjera antes del vencimiento del plazo por el cual fue otorgada, la misma deberá efectuarse por resolución de la Municipalidad de Lincoln.

c) Alcances. La pérdida de la condición de becario/a implica el cese inmediato del pago del beneficio.

Artículo 26. Acciones de supervisión. La Municipalidad de Lincoln planificará y dirigirá las acciones de supervisión que permitan un adecuado seguimiento de la implementación del Programa de Becas Estudiantiles, así como las actividades de monitoreo y evaluación del mismo.